

*Febrero*

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Inspección de la Caja general de Ultramar.  
*Negociado de Conversión.*

*(Continuación).*

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

*Regimiento infantería de la Habana.*

- Idem Angel Sánchez González, natural de Rodasmo, provincia de León.
- Idem Francisco Muñoz González, natural de Jerez, provincia de Cádiz.
- Idem Juan Sánchez Aguaderas, natural de Santibáñez, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Recio García, natural de Barcelona.

Idem Nicolás Valcárcel Villanueva, natural de Santa María, provincia de León.

Idem Dámaso Antúnez González, natural de Torrijillo, provincia de Cáceres.

Idem Ramón Borrás Beós, natural de Torres de Espía, provincia de Tarragona.

Idem Sebastián Barrera Blasignet, natural de Tejado, provincia de Salamanca.

Idem Fernando Borreda Hernández, natural de Cuenca.

Idem Félix Vázquez Mateo, natural de Palarrón, provincia de Cáceres.

Idem Teodoro Antonio Encarnación, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Idem Gregorio Angel Rubio, natural de Valdelacasa, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Alvarez González, natural de Vilas, provincia de Oviedo.

Idem Saturio Alegría Arna, natural de San Sebastián, provincia de Alava.

*Regimiento infantería de España.*

Soldado Francisco Silva Cover, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Joaquin Sierra Valiño, natural de Dunaide, provincia de la Coruña.

Idem José Sierra Torres.

Idem Jerónimo Serrano Cuenca, natural de Quesada, provincia de Jaén.

Idem Juan Serra Tostá, natural de Ibiza, provincia de Baleares.

Idem José Sevillano Jiménez, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Idem Marcelino Santa María Expósito, natural de Burgos.

Idem Angel Sanz Echevarría, natural de Lobo, provincia de Santander.

Idem Miguel Salas Pujol, natural de San Ribol, provincia de Gerona.

Idem Rafael San Juan Nieto, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real.

Idem Gregorio Sánchez Hernández, natural de Sisterna, provincia de Valencia.

Idem Cristóbal Sánchez Vidal, natural de Pacaseno, provincia de Valencia.

Idem Pedro S. Pedro Bermejo, natural de Lorcano, provincia de Navarra.

Idem José Sanz García, natural de Larroz, provincia de Murcia.

Idem Francisco Sánchez López, natural de Yunquera, provincia de Málaga.

Idem Juan Delgado Toriño, natural de Arroyo del Puerco, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Díaz Martínez, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Díaz Díaz, natural de Piñero, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Díaz Manzanedo, natural de Granada.

Idem Elías Doroteo Fernández, natural de Villarrubia, provincia de Lugo.

Idem Victoriano Dueñas Ger, natural de Huesea.

Idem Roque Encarnación Expósito, natural de Ciudad Real.

Idem Francisco Enrique Gomez, natural de Lérida.

Idem Andrés Expósito Incógnito, natural de Alcalá, provincia de Cáceres.

Idem José Espí Miralles, natural de Monfort, provincia de Alicante.

Idem Antonio Fernández Cortés, natural de Santafé, provincia de Granada.

Cabo primero Benito Fernández Manzano, natural de Haro, provincia de Logroño.

Soldado Francisco Fernández Incógnito, natural de Laredo, provincia de Lugo.

Idem José Fernández Pérez, natural de Molina, provincia de Murcia.

Idem José Ferreiro Otero, natural de Parada, provincia de Orense.

Idem Juan Fernández García, natural de Sevilla.

Idem Leandro Ferreiro Santos, natural de Palazuelo, provincia de Zamora.

Idem José Fiañez Rodríguez, natural de Ortigueira, provincia de Coruña.

Idem Nicolás Fuster Expósito, natural de Montón, provincia de Castellón.

Idem Casiano Francisco Rodríguez, natural de Calesya, provincia de Orense.

Idem Pedro Freire Brañas, natural de Pomodallo, provincia de la Coruña.

Idem Tomás Francisco Sánchez, natural de Camino Real, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Estrada Gallego, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Idem Lorenzo Busquez Expósito, natural de San Andrés, provincia de Barcelona.

Idem Andrés Bugias Incógnito, natural de Lantón, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Valero Sánchez, natural de Ugil, provincia de Murcia.

Idem José Benavente Valderas, natural de Sierra, provincia de Granada.

Idem Juan Verdú Pérez, natural de Cestell, provincia de Alicante.

Idem Zenón Vargas Yuste, natural de Tudela, provincia de Navarra.

Idem Mateo Valcárcel Fernández, natural de Pola, provincia de Oviedo.

Idem Segundo Barrio González, natural de Camoal, provincia de Burgos.

Idem José Benito Alvarez, natural de Bamebas, provincia de Orense.

Idem Antonio Barroso Palo, natural de Huesca.

Idem Carlos Vázquez Sánchez, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Idem Manuel Varcárcel Sobrado, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem Salvador Abellán Pérez, natural de Pliego, provincia de Murcia.

Idem Ramón Abella Villalta, natural de Castell de Calber, provincia de Castellón.

Idem Julián Abela Durán, natural de Acedera, provincia de Badajoz.

Idem Alfonso Abella Rubio, natural de Pliego, provincia de Murcia.

Idem José Acosta Aiñón, natural de Benicarló, provincia de Castellón.

Idem Deogracias Adán Díaz, natural de Valdecavaca, provincia de Toledo.

Idem Domingo Agudo Monreal, natural de Moros, provincia de Zaragoza.

Idem Agustín Alvarez López, natural de Castro, provincia de Orense.

Idem Antonio Algana Verdú, natural de Madrid.

Idem Vicente Alfojorme Rodríguez, natural de Badernacho, provincia de Zamora.

Idem José Almestre González, natural de Torrobo, provincia de Lugo.

Idem Manuel Alvarez Atamor, natural de Madrid.

Idem Tomás Alcina Fontanella, natural de Coruña.

Idem Pablo Amigo Aradero, natural de San Andrés, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Amenceno Monteleón, natural de Jodar, provincia de Jaén.

Idem Juan Antonio Marchán, natural de Jaén.

Idem Vicente Andrés Valles, natural de Fuentesfíel, provincia de Valencia.

Idem Agustín Arias Domínguez, natural de Alcudia, provincia de Granada.

Idem Angel Argenti Costodio, natural de Vivel, provincia de Castellón.

Idem José Aspíasu Zugasti, natural de Mondragón, provincia de Guipúzcoa.

Idem Balbino Chavarria Bustein, natural de Bilbao.

Idem Eugenio Callejas Sandoval, natural de Aliagor, provincia de Alicante.

Idem Jaime Cancio Calderón, natural de Bajadell, provincia de Lérida.

Idem Gregorio Campos Aguilar, natural de Lascueña, provincia de Teruel.

Idem Juan Campos López, natural de Vijares, provincia de Jaén.

Idem José Castro Herrero, natural de Valleluengo, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Carrasco Labrador, natural de Genina, provincia de Jaén.

Idem José Castañeda Domínguez, natural de San Fernando, provincia de Cadiz.

Idem Manuel Cañete Comelo, natural de Santa Eugenia, provincia de Lugo.

Idem Mariano Casas Montor, natural de Castellón.

Idem Manuel Cárdenas Suarez, natural de San Clemente, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Cano Gallardo, natural de Frailes, provincia de Jaén.

Idem Pedro Castillo Muñoz, natural de Carlot, provincia de Granada.  
 Idem Pedro Casas García, natural de Sarrión, provincia de Teruel.  
 Idem Ramón Castañeira Viñas, natural de Belga, provincia de Oviedo.  
 Idem Rafael Caballero Rincón, natural de Fuente, provincia de Córdoba.  
 Idem José Cerezuelo Blanco, natural de Plans, provincia de Huesca.  
 Idem Luciano Ciriaco Vives, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.  
 Idem Ramón Chileno Martorell, natural de Alberique, provincia de Valencia.  
 Idem Antonio Cordobés Moreno, natural de Castro, provincia de Córdoba.  
 Idem Agustín Conde Villarín, natural de Peñalva, provincia de Huesca.  
 Idem Valentín Corrales Rodríguez, natural de Larruda, provincia de Toledo.  
 Idem Enrique Copo Rodríguez, natural de Valladolid.  
 Idem Fernando Coronado Herrero, natural de Villalude, provincia de Zamora.  
 Idem José Coronado Cruz, natural de Villacarrillo, provincia de Jaén.  
 Idem Antonio Criado Alba, natural de Arladella, provincia de Málaga.  
 Idem Francisco Créus Padrós, natural de Basmero, provincia de Lérida.  
 Idem José Cruz Torizas, natural de Moguer, provincia de Huelva.  
 Idem Salvador Cruces Incógnito, natural de Jatova, provincia de Pontevedra.  
 Idem Gregorio Espinosa Barrios, natural de Santo Domingo, provincia de Logroño.  
 Idem Antonio Fernández Cortés, natural de Santafé, provincia de Granada.  
 Idem Andrés Ibáñez López, natural de Játiva, provincia de Valencia.  
 Idem Joaquín Torres Montes, natural de Co-centaina, provincia de Alicante.  
 Idem Crispulo Vázquez Muñoz, natural de Geste, provincia de Alicante.  
 Idem Antonio Vázquez Vidal, natural de Nequilla, provincia de Orense.  
 Idem Torcuato Abril Hernández, natural de Villena, provincia de Valladolid.  
 Idem Joaquín Martínez Prada, natural de Villamercel provincia de León.  
 Idem Justo Martín García, natural de San Esteban, provincia de Avila.  
 Idem Mariano Martín Colchona, natural de Zaragoza.  
 Idem Miguel Martínez Mora, natural de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real.  
 Idem Mariano Martín Torres, natural de Esperena, provincia de Jaén.  
 Idem Martín Mármol Fuster, natural de Bejer, provincia de Granada.  
 Idem Ramón Martín Molina, natural de Bejer, provincia de Granada.  
 Idem Salvador Mateo Soler, natural de Mella, provincia de Tarragona.  
 Idem Francisco Salas Gallardo, natural de Barcelona.  
 Idem Pedro Sanz Oliver, natural de Villa Abajo, provincia de Tarragona.  
 Idem Donato Sánchez Lázaro, natural de Benegua, provincia de Logroño.  
 Idem Angel San Martín García, natural de Galmes, provincia de la Coruña.

Idem Agustín Sánchez Sánchez, natural de Navas del Marqués, provincia de Avila.  
 Idem Florentino Sanz Castro, natural de Carrasquilla, provincia de Valladolid.  
 Idem León Martín Ramos, natural de Toledo.  
 Idem Antonio Molina Placeres, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.  
 Idem Fausto Martín Martín, natural de Ureña, provincia de Segovia.  
 Idem Victoriano Maeso Heras, natural de Rabadilla, provincia de Burgos.  
 Idem Fernando Marqués López, natural de Cudillero, provincia de Oviedo.  
 Idem Mariano Mateo Ruiz, natural de Guadalupe, provincia de Murcia.  
 Idem Agustín Marqués Puyol, natural de Cartarroya, provincia de Valencia.  
 Idem Antonio Martín Méndez, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.  
 Idem Vicente Mayor Torres, natural de Alicante.  
 Idem Cipriano Manso Aparicio, natural de Salas, provincia de Zamora.  
 Idem Enrique Martín Pérez, natural de Barcelona.  
 Idem Francisco Martínez Pérez, natural de Tortaribes, provincia de Jaén.  
 Idem Jerónimo Martínez Romani, natural de Quintanilla, provincia de Castellón.  
 Idem Jenaro Martín Viñas, natural de Villamiel, provincia de Oviedo.  
 Idem Manuel Rodríguez Pérez, natural de Villanueva, provincia de Orense.  
 Idem José Rodríguez Díaz, natural de San Pedro, provincia de Lugo.  
 Idem Camilo Ribera Martín, natural de Benferse, provincia de Orense.  
 Idem José Rocafor Royo, natural de Valencia.  
 Idem Fernando Roa Rodríguez, natural de San Luis, provincia de Burgos.  
 Idem Luis Rodríguez Prada, natural de la Coruña.  
 Idem Juan Rodríguez García, natural de Herrera, provincia de Sevilla.  
 Idem Pedro Ramón Maestre, natural de Felanitx, provincia de Baleares.

(Se continuará).

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 22.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.  
 Expropiaciones.

Con arreglo á la Ley [de expropiación forzosa, se publica á continuación la nómina de los propietarios cuyas fincas han de] ser expropiadas en término de Almonacid de Zorita, con motivo de la carretera de tercer orden de la Estación de Villaseca á Illana, para que en el término de 20 días puedan éstos exponer] lo que crean conveniente á su mejor derecho.

Guadalajara 28 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

Relación de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas, con motivo de la construcción

del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de la Estación de Villaseca á Illana.

Término municipal de Almonacid de Zorita (provincia de Guadalajara).

N.º de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	D. Rafael Prieto y Caules..	Madrid.	Monte.

Cuenca 16 de Diciembre de 1887.—El Ingeniero encargado, Francisco G. Zamora.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe.—P. O.—G. Zamora.—Hay un sello que dice: Obras públicas.—Provincia de Cuenca.—Alcaldía Constitucional de Almonacid de Zorita 27 de Febrero de 1888.—Revistada y conforme con la enmienda que lleva del pueblo, que es á donde corresponde el término municipal.—El Alcalde, Alejandro Huertas.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### COMISION PROVINCIAL.

Cuentas municipales del ejercicio de 1886-87.

#### Circular.

Terminado el 31 de Diciembre último el período de ampliación de seis meses al ordinario de doce del ejercicio de 1886-87, y los plazos señalados por la Ley municipal y por la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, para la formación de las cuentas de los 18 meses que comprende el expresado ejercicio, así como para la correspondiente tramitación y demás formalidades prevenidas en aquellas, es también preceptivo que los Ayuntamientos remitan á esta Corporación, para el primer examen, conforme á la disposición 15 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, las mencionadas cuentas documentadas y sus copias, en la forma determinada en la circular inserta en el *Boletín oficial* de 23 del referido Diciembre, á fin de que, con la censura que ofrecieren en el primer examen, puedan remitirse al Gobierno civil para su tramitación y aprobación definitiva, según lo establecido en la disposición 16 de la citada Real orden.

En su consecuencia, y con el fin de que tan importante servicio no sufra demora alguna, intereso á los Sres. Alcaldes procedan á la remisión de las cuentas de que se trata, cuidando de acompañar á ellas el reintegro correspondiente, en papel de pagos al Estado, pues si lo que no es de esperar, dejasen de hacerlo en el preciso é improrrogable plazo de quince días, se hará uso de las medidas determinadas para ello, y entre éstas, la de nombramiento de Delegados que á cargo de los respectivos cuentadantes, formen las mencionadas cuentas,

Guadalajara 27 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, Fernando López Pelegrín.

## Ayuntamientos constitucionales.

### SOTODCSOS.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillara-

miento, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones detalladas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, con documentos suficientes á su admisión.

Sotodosos 18 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Gabino Tamayo. —1699

### CAMPILLO DE RANAS.

El Molino harinero titulado Ballestero, sito en el rio Jarama, jurisdicción y propiedad de los vecinos de Campillo de Ranas y anejos, se saca á subasta pública en arrendamiento por el tiempo de un año ó los que convengan.

Los que se consideren con la aptitud legal necesaria para dirigir sus artefactos, pueden presentar su solicitud documentada con certificación de buena conducta al señor Alcalde, quien le enterará de las condiciones que servirán en la subasta de arrendamiento que tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo venidero.

Campillo de Ranas 19 de Febrero de 1888.—Julian de Pedro. —1701

### HONTANILLAS.

El presupuesto municipal adicional, refundido en el ordinario del corriente ejercicio de 1887 á 88, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se crean con derecho, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Hontanillas 21 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel González. —1702

### LATANCE.

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder en tiempo oportuno á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, presenten dentro del plazo de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, las relaciones de alta ó baja que su propiedad hubiese sufrido en el actual; pasado dicho período ó no estando ajustadas á las disposiciones vigentes, no serán admitidas.

Latance 24 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Bruno Perdices.—El Secretario, Basilio Romaniños. —1703

### CORTES.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que haya

sufrido su propiedad en el corriente año, justificadas con documentos suficientes á su admisión; advirtiéndose, que pasado dicho término, no serán admitidas.

Cortes 23 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Jerónimo Rojo.—El Secretario, Eugenio Garrido.  
—1704

#### TORRECUADRADA DE MOLINA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 20 días, á contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones expresivas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde el año anterior, acompañadas de los documentos que previene la ley para que les puedan ser admitidas, pues pasado dicho término no surtirán efecto alguno.

Torrecuadrada de Molina 21 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Lopez.—El Secretario, Julian Vizcaino.  
—1705

#### ALAMINOS.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1888 á 89, se hace preciso que en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría municipal relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza, pues pasado dicho tiempo ó no estando registradas en el de la Propiedad del partido la traslación de dominio no serán admitidas.

Alaminos 21 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Carrascosa.  
—1706

#### MUDUEX.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1888 á 89, los contribuyentes vecinos y terratenientes forasteros presentarán en el plazo de 20 días sus relaciones de alta y baja que la propiedad de los mismos haya sufrido, debidamente justificados según la legislación vigente.

Mudux 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Pascual.—El Secretario, Gil Sanz  
—1707

#### HONTANARES.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término, y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en término de 20 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento,

á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, pasado dicho periodo y no estando registrado en el de la Propiedad del partido la traslación de dominio, no serán admitidas.

Hontanares 22 de Febrero de 1888.—El Alcalde, P. S. M.—El Secretario, Julian Morales.  
—1696

#### TORRESAVIÑAN.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes del mismo y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 30 días, contados desde la fecha, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el presente año económico, justificadas con documentos legales.

Torresaviñan 19 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Perez.—El Secretario, Epifanio Gonzalo.  
—1697

#### TRILLO.

Para que la Junta pericial de esta distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las oportunas relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido, durante el ejercicio corriente; advirtiéndose que pasado dicho término, no serán admitidas.

Trillo 23 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Laureano Bachiller.  
—1698

#### MEMBRILLERA.

Para llevar á efecto cuanto dispone el párrafo 4.º del art. 45 del Reglamento general, para la formación del repartimiento de la contribución territorial, se hace preciso que todos los propietarios por rústica, urbana y pecuaria, tanto vecinos como forasteros, presenten las relaciones de alta y baja, por duplicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 30 días, á contar desde esta fecha, pasados los cuales no se admitirá ninguna; teniendo entendido que no se admitirá relación alguna sin que no conste la traslación de dominio, inscrita en el Registro de la Propiedad del partido.

Membrillera 24 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Gaspar Lozano.  
—1708

#### CONGOSTRINA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en término de 30 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este en el *Boletín oficial*

de la provincia, relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el corriente ejercicio, acompañadas de sus respectivas escrituras, registradas como está prevenido y reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que de la contrario, ó pasado dicho término, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Congostrina 18 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Angel Estéban.—P. S. M.—Braulio Salgado.  
—1710

#### PRADENA DE ATIENZA.

En término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pueden los contribuyentes de este distrito presentar relaciones de altas y bajas de las que haya sufrido en el año actual la riqueza rústica, urbana y pecuaria, las que les serán admitidas siempre que esten legalmente reintegradas y en el término señalado, pues pasado que sea, así como que carezcan de la trasmisión de dominio en el Registro de la propiedad, no serán oídas por justas que sean, pues que así lo tiene acordado el Ayuntamiento y Junta pericial.

Asimismo las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1886 á 87, se hallan formadas y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término pueden examinarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Prádena 24 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Mariano Cerrada.—Alejandro Cerrada, Secretario.  
—1723

#### ARMALLONES.

De orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la cuarta subasta de la recogida de 1.030 pinos, que derribados por los vientos en el invierno anterior, se hallan en los montes públicos de este término, cuyo acto ha de tener lugar en las Casas consistoriales de esta villa el día 20 de Marzo próximo venidero de nueve á diez de su mañana, bajo el tipo de 154 pesetas en que ha sido apreciada la recogida ó trabajo que ha de ocasionar los indicados pinos para la reunión.

El pliego de condiciones que á todo lo antedicho afecta, está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y en el acto del remate para el que quiera interesarse en el asunto.

Armallones 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Unsain.—P. S. M.—Pedro García, Secretario.  
—1712

#### ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan en tiempo oportuno dar principio á la formación al apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1888 á 89, según lo dispone el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, los contribuyentes vecinos y terratenientes forasteros en el mismo, presentarán en el plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, sus relaciones de alta y baja, debidamente justificadas conforme á instrucción vigente.

Alcolea de las Peñas 23 de Febrero de 1888.—

El Alcalde, Isidro García.—El Secretario, Manuel Benito.  
—1718

#### VALDEGRUDAS.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de alta ó baja que hayan sufrido sus propiedades en el corriente año, conforme al párrafo 4.º del art. 45 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885; en la inteligencia que trascurrido el plazo ó no estando registradas en el de la Propiedad del partido, no serán admitidas, como igualmente las que carezcan del timbre móvil de 10 céntimos, según está prevenido.

Se suplica á los Sres. Alcades de Torija, Triguera, Valdesaz, Ciruelas, Romancos, Brihuega, Valdenoches, Fuentes, Guadalajara y Madrid, den la mayor publicidad al *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Valdegrudas 25 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Márcos Gonzalez.—El Secretario, Bruno Monge.

También se halla expuesto al público, por espacio de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional y refundido de este distrito, correspondiente al corriente año económico de 1887-88, para cuantas personas quieran examinarlo y producir las reclamaciones legales que crean convenientes.

Valdegrudas 25 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Márcos Gonzalez.—El Secretario, Bruno Monge.  
—1717

#### ALPEDRETE DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda en tiempo oportuno proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten en el término de 30 días, relaciones de altas ó bajas; advirtiéndole que pasado que sea este plazo, que dará principio el día que sea inserto el presente en el *Boletín oficial*, ó no estando inscritas las altas ó bajas en el Registro de la Propiedad, no serán oídas.

Alpedrete de la Sierra 22 de Febrero de 1888.—El Síndico, Manuel Rubio.—P. S. M.—Gabriel Prieto, Secretario.  
—1714

#### SETILES.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento vigente de la de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, todos los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros presen-

ten en esta Alcaldía, relaciones de altas y bajas que en el corriente año hayan experimentado en su riqueza; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio registrada en el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Setiles á 21 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Joaquín García. —1713

### VALDENOCHE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1888 á 89, es necesario que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de los 30 días, siguientes al de la fecha de este anuncio, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el año actual, en la inteligencia que las que se presenten despues del plazo señalado, y las que dentro de él no vengan con el correspondiente sello móvil, no serán admitidas.

Valdenoches 25 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Julian Jaraba. —1724

### ESTABLÉS.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en todo el presente año económico, justificadas con documentos legales.

Establés 23 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Angel Sanz.—P. S. M.—El Secretario, Anastasio Rodriguez. —1720

### PALAZUELOS.

La Junta pericial de esta villa ha acordado admitir relaciones de altas y bajas para en su día proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento, base para girar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo y venidero año de 1888-89, en el improrrogable periodo de 30 días, arregladas á las disposiciones de la ley, pasados serán desoidas por legítimas que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Bujaloro, Carabias, Cirueches, Moratilla, Guadalajara, La Olmeda de Jadraque, Riosalido, Sigüenza, Matas y Ures, den á este anuncio la mayor publicidad para conocimiento de quien interese.

Palazuelos 26 de Febrero de 1888.—El Alcalde Presidente accidental, Santiago Vazquez.—El Secretario, Pablo del Olmo. —1721

### TOTUERA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer la la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribu-

ción de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace indispensable que los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros, presenten en debida forma, las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido en el corriente año, en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Tortuera 21 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan Díez. —1722

### IMON.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que en el corriente año hayan experimentado en su riqueza; pasado dicho término sin haberlo verificado, ó no estando en el de la Propiedad del partido la traslación de dominio, como igualmente los sellos móviles, no serán admitidas.

Imon 23 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Benito Caballo.—El Secretario, Plácido Moreno. —1716

### AGUILAR DE ANGUITA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales ó de propios correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en dicho tiempo pueden revisarlas los contribuyentes que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho periodo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aguilar de Anguita 23 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Leoncio Pelegrina.—El Secretario, Julian Plaza.

El presupuesto municipal adicional refundido en el ordinario del corriente año económico de 1887 á 88, formado por este Ayuntamiento, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 15 días, para oír reclamaciones, á contar desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna por legal y justa que sea.

Aguilar de Anguita 23 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Leoncio Pelegrina.—El Secretario, Julian Plaza.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 30 días, contados desde esta fecha, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza con los documentos que la ley exige para ser admitidas.

Aguilar de Anguita 23 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Leoncio Pelegrina.—El Secretario, Julian Plaza. —1728

## JADRAQUE.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución territorial del año económico de 1888 á 89, los propietarios en este término municipal se servirán presentar en el preciso término de 15 días, las relaciones debidamente justificadas del alta ó baja que haya experimentado su riqueza.

Jadraque 26 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Yagüe. —1727

## VILLASECA DE HENARES.

No habiéndose presentado á la revisión de exenciones celebrada en su día, según determina la vigente Ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, el mozo Maximino Torrequebrada Valeros, del agregado Matillas, hijo de Luis y de Margarita, procedente del reclutamiento y Reemplazo de 1886, y habiendo sido citado á su tiempo correspondiente, y trascurrido éste con exceso é ignorando su paradero, se le cita por medio del presente edicto para que se persone en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el Domingo 11 de Marzo próximo, de nueve á doce de su mañana, á exponer nuevamente la exención que se crea en derecho; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villaseca de Henares 25 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Isidro Núñez.—P. S. M.—Pedro Garay, Secretario.

## CASA DE UCEDA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno llevar á efecto la formación del apéndice del amillaramiento, base para el reparto de la contribución de inmuebles en el año siguiente de 1888 á 89, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas en el año actual, presentarán sus relaciones de altas y bajas en esta Secretaría en el preciso término de 20 días, á contar desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo ó no estando inscritas las traslaciones de dominio en el Registro de la Propiedad del partido, serán desechadas desde luego.

Casa de Uceda 26 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Eusebio de Diego.—El Secretario, Baltasar Gonzalez. —1725

## CIFUENTES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes en él inscritos, tantos vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de alta y baja que les corresponda, debiendo acompañar á las mismas los documentos que acrediten la inscripción previa en el Registro de la Propiedad del partido.

Cifuentes 24 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Mariano García.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario. —1715

Resultando vacante la Secretaría de este Juz-

gado municipal, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia aquella por término de 10 días, para que dentro del mismo puedan presentar solicitudes los aspirantes á la misma, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Cifuentes 20 de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Juan Crespo. —1700

## Juzgados de primera instancia.

## SIGUENZA.

Don Manuel del Valle y Llano, Juez de Instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Muñoz Lorenzo, vecino de Bujalaro, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y consigne en la Secretaría del actuario autorizante, la cantidad de 203 pesetas 93 céntimos, importe de las costas causadas en el recurso de casación, interpuesto por el mismo en la Sala segunda del Tribunal Supremo, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica.

Dado en Sigüenza á 23 de Febrero de 1888.—Manuel del Valle.—Por mandado de S. S.—Santiago Raso. —1711

## SACEDÓN.

Don Saturnino Bajo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fueron condenados José María Tarégano, Miguel y Juan Julian Regidor, vecinos de Millana, en la causa que se les siguió en este Juzgado por parricidio y homicidio, se anuncia la segunda subasta de los bienes que les fueron embargados y constan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 171, correspondiente al día 3 del actual, excepción hecha de la tierra de seis celemines, sita en el Prado quemado, camino de Salmeroncillos, que ha sido subastada.

El remate de dichos bienes con la baja del 25 por 100, tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Marzo próximo á las once de la mañana; advirtiéndose que de las fincas no hay títulos de propiedad presentados, por lo que se observará lo prevenido en la Regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria; que para tomar parte en la subasta hay que consignar el valor del 10 por 100 de los bienes y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Sacedón á 23 de Febrero de 1888.—Cipriano Gordo. —1719

## FINCA EN VENTA.

A dos kilómetros de Guadalajara y con el nombre de la *Celadilla*, se vende un hermoso viñedo que ocupa 15 fanegas 10 celemines de tierra, rodeado de 100 árboles frutales, casa de recreo y buena bodega con embases para 2.000 arrobas de vino. Darán razón en Guadalajara, Calle de Alfonso López de Haro, núm. 1.